



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA</b>							
FECHA	CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00237</b>	00
DEMANDANTE	DANIEL DE JESÚS ARTEAGA ARTEAGA						
DEMANDADO	HORA CERO LOGÍSTICA Y TRANSPORTE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G. del P. aportará nuevo poder en el cual se relacione todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias que se persiguen con la demanda, es decir, donde se faculte al abogado, para pedir la totalidad de lo pretendido en el escrito de demanda.
- B) Deberá allegar el cálculo de cada una las pretensiones de la demanda, y a cuánto asciende el valor total de las mismas al momento de presentar la demanda -numeral 10 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral.
- C) Deberá aportar el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandada HORA CERO LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A., con una expedición no mayor a **30 días** anteriores a la fecha en que se profiere este auto -numeral 4º del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado con el escrito de demanda data del 22 de febrero de 2022; además que se encuentra en parte ilegible e incompleto.
- D) Delimitará el domicilio e indicará la dirección registrada en el escrito de demanda respecto del demandante y su apoderado a qué municipalidad pertenece- artículo 25 del C.P.L y SS-.
- E) Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección física y/o electrónica registrada en el

certificado de cámara y comercio para efecto de notificaciones judiciales, de forma simultánea a la presentación de la misma, emitida por la empresa de servicio postal, así como la copia de la comunicación enviada debidamente cotejada y sellada o el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje. – Artículo 6°, Ley 2213 del 13 de junio de 2022-.

F) Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, el apoderado deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2023 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cc5d89e5875851e2abae55ded5b4e4e0ddab5f86639e61393fd1d8553ac6**

Documento generado en 14/06/2023 01:17:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**